

La devolución podrá ser total o proporcional a los periodos o sesiones no prestadas o desarrolladas, y deberá ser solicitada por el/la interesado/a en la forma establecida por la Concejalía competente, que propondrá a la Junta de Gobierno Local la devolución de la tarifa abonada.

Artículo 5.º *Gestión.*

1. Los precios públicos se exigirán en régimen de autoliquidación.
2. El pago se realizará en las entidades colaboradoras que así se establezcan.
3. En caso de impago en periodo voluntario, la deuda será exigida por el procedimiento de apremio.
4. En caso de que la demanda supere la oferta de plazas, tendrán prioridad las personas empadronadas en Dos Hermanas.

Disposición final.

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2020, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a su terminación.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Dos Hermanas a 26 de diciembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

34W-9434

GERENA

El Ayuntamiento de Gerena ha aprobado la Oferta de Empleo Público de 2019 para la provisión definitiva de las plazas que a continuación se relacionan, pertenecientes a la plantilla de personal funcionario y laboral:

Personal funcionario

Denominación	Grupo	Subgrupo	Escala	Subescala	Categoría	N.º de vacantes
Policía Local	C	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía	5

Personal laboral

Denominación	Categoría laboral	N.º de vacantes
Oficial Electricidad	Oficial Electricidad	1

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70. 2 del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Gerena a 19 de diciembre de 2019.—El Alcalde, Javier Fernández Gualda.

6W-9304

GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 31 de octubre de 2019, acordó la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas reguladoras de los siguientes impuestos, tasas y precios públicos:

- Modificación Ordenanza fiscal n.º 5 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Modificación Ordenanza fiscal n.º 10, reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio local para la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para Aparcamiento.
- Modificación Ordenanza fiscal n.º 14, reguladora de la Tasa por el Servicio de suministro de agua.
- Modificación Ordenanza fiscal n.º 15 reguladora de la Tasa por el servicio de alcantarillado.
- Modificación Ordenanza fiscal n.º 18, reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de cementerio.
- Modificación Ordenanza n.º 28 reguladora del Precio Público por la prestación de los servicios públicos de transporte colectivo urbano e interurbano.
- Modificación Ordenanza n.º 35 reguladora del Precio Público por servicios publicitarios.

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público («Boletín Oficial» de la provincia número 257, de fecha 6 de noviembre de 2019) no se han presentado reclamaciones al acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales citadas, por lo que en virtud del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En consecuencia, y de conformidad con el apartado 4 del anteriormente citado artículo, se ordena publicar el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales modificadas o de sus modificaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho boletín.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5 REGULADORA SOBRE EL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 5.º *Exenciones y bonificaciones.*

1.—No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

2.—Gozarán de una bonificación de un 25% las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.